



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 5 de Septiembre de 2016

NUM. 48

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA 041

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 09 del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. José Luis Sánchez Mora, Presidente Municipal; C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal, y los Regidores: C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio y C. Virginia Román Farfán, acompañados del L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión.

- I.- ...
- II.- Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal el Secretario del Honorable Ayuntamiento somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio.

ORDEN DEL DÍA

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento del Rastro Municipal.
- V.- ...
- VI.-...
- VII.-...
- VIII.-...
- IX.-...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto el Ejecutivo Municipal solicita al pleno la aprobación del proyecto de " **Reglamento del Rastro Municipal** ", petición que realiza en virtud de haberse entregado previamente un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia del cual surgieron una relación de observaciones y adecuaciones solicitando sean aplicadas al Reglamento. Una vez discutido el proyecto de Reglamento en comento se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad toda vez que se emitieron y aplicaron las observaciones y propuestas sugeridas por los integrantes del Pleno para ser aplicadas a dicho proyecto de reglamento. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el periódico oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 12:01 doce horas con un minuto del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Honorable Ayuntamiento, L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco. (Firmado).

Ing. José Luis Sánchez Mora, Presidente Constitucional.- C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal.- Regidores: C. Teresa Escalera Medina.- C. J. Jesús García Gómez.- C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco.- C. Jaime Esquivel Escalera.- C. Myrna Saray Sánchez Orozco.- C. Francisco Rosales Bucio.- C. Virginia Román Farfán. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PERIBAN, MICH.

De conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV, V inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 43 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán y 79 del Bando de Gobierno Municipal de Peribán, Michoacán y en pleno ejercicio de sus facultades el Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El rastro es un servicio público y forma parte de la

competencia de los Servicios Públicos Municipales en su funcionamiento y a Tesorería en su Administración, que tiene por objeto principal establecer la prestación del mismo así como las normas a las que deberá sujetarse su funcionamiento y las que deberán observarse para la matanza fuera de estas instalaciones.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del rastro corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor y será supervisada por el regidor de Salud, Asistencia Social, y por el Regidor de Industria y Comercio. y en su caso por la persona o personas comisionadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones que se ubican en la carretera Peribán-Uruapan Kilómetro 1, cuyo terreno, instalaciones y maquinarias son de su propiedad, en donde se realizan los sacrificios de ganado bovino, porcino, ovino y caprino; destinado para el consumo humano y se dará atención a personas físicas y morales sin distinción alguna sin más limitaciones que las de este Reglamento, la Ley de Ganadería, la Ley de Salud y demás ordenamientos legales vigentes y respectivos .

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá salvo mención expresa:

- I. **Constitución.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Ley de Salud.-** Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- III. **Ley de Ganadería.-** Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Unión.-** Unión de Tablajeros del Municipio de Peribán, Mich.; y,
- V. **UMA.-** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5.- El Ayuntamiento vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del orden. En las localidades donde no exista rastro, autorizará por conducto de los auxiliares de la Administración Municipal citadas, un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que van a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 6.- Cuando el Ayuntamiento por causas económicas o de otra índole no pueda prestar el servicio, podrá concesionarlo a personas o empresas responsables que brinden garantías apeándose a los lineamientos que se establezcan en el contrato a celebrarse entre las partes, el cual estará debidamente estipulado, fijándose para ello el otorgamiento de una fianza.

Artículo 7.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio que ingrese a éste, procedente de algún otro, estará sujeto a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, debiéndose cubrir el pago de resello que será el mismo al correspondiente a los impuestos municipales que se aplican en las diferentes especies de ganado de sacrificio, siendo sujeto a decomiso cuando no presente el recibo de pago y los sellos oficiales.

Artículo 8.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

animales que van a ser sacrificados y poder conservar la calidad de la carne, éstos deberán descansar en las instalaciones de doce a treinta y seis horas, cuando la distancia de su traslado sea de más de 100 kilómetros lo que será supervisado por el Encargado del rastro.

Artículo 9.- El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del rastro municipal y en éste caso podrá ser concesionado a los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, los cuales adquirirán un vehículo cerrado con refrigeración para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

Artículo 10.- El Rastro Municipal tendrá como autoridad, un encargado que será designado por el Presidente Municipal, dependerá directamente del Oficial Mayor, y será quien verificará la procedencia legal del ganado destinado a matanza y extenderá la autorización numerada correspondiente, anotando fierros, colores y propiedad y la orden de pago de la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes a ingreso, degüello y visceración.

Artículo 11.- Para ser encargado del rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Acreditar haber cursado por lo menos educación superior o en su defecto tener conocimientos básicos de Administración y manejo ejecutivo;
- III. Ser de reconocida honradez; y,
- IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 12.- Son obligaciones del Encargado del rastro:

- I. Ser el enlace directo entre el H. Ayuntamiento y los usuarios en general (introdutores, detallistas de la carne, etc.);
- II. Realizar el apunte, revisión, control y cobro de los impuestos y derechos correspondientes, elaborando los recibos oficiales de los diferentes ganados de sacrificio;
- III. El encargado tendrá un horario presencial de 06:00 horas a 12:00 horas y de 17:00 horas a 18:00 horas, considerando que estará siempre en la disponibilidad de resolver cualquier anomalía, irregularidad y/o problema sin importar el horario del asunto;
- IV. El Encargado del Rastro tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin preferencia ni exclusividad, debiendo controlar los ingresos y egresos tanto de éstos como de vehículos;
- VI. Prohibir que personas ajenas al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- VII. Llevar los registros de los animales introducidos al rastro para su sacrificio, anotando especie, color, clase, edad, marca, nombre del vendedor y del comprador, número y fecha de la movilización, número de comprobante de pago

efectuado a la Tesorería Municipal;

- VIII. Incinerar o sepultar en un lugar apropiado las carnes no aptas para su consumo de acuerdo con los servicios coordinados de salud pública;
- IX. Vigilar que diariamente sean retirados los desechos orgánicos que se acumulen con motivo de la matanza de las diferentes especies de ganado;
- X. Informar diariamente por escrito al Oficial Mayor sobre la matanza o cualquier eventualidad que se presente en la prestación del servicio del rastro;
- XI. Realizar un control de pesadas en la entrega de carne, teniendo como base la pesada en vales, bitácora o cualquier otro medio que proporcione la veracidad y constancia de la carne que es cargada del rastro por el transportista, tablajero, dueño o cualquier otra persona que recoja la carne;
- XII. Cuando el cobro de los impuestos correspondientes, sea efectuado por conducto directo del Encargado deberá diariamente efectuar su ingreso a la Tesorería Municipal;
- XIII. Proponer el nombramiento o remoción del personal del rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,
- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones federales y estatales de la materia así como del presente Reglamento.

Artículo 13.- En los casos de ausencias justificadas del Encargado del rastro, el Presidente Municipal podrá tomar opinión al Oficial Mayor para hacer la designación de la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 14.- El Rastro Municipal tendrá un Veterinario, quien será Propuesto por el Presidente Municipal para la supervisión y funcionamiento adecuado en materia de salud.

Artículo 15.- Para ser Médico Veterinario del Rastro Municipal se requiere:

- I. Tener el documento académico correspondiente que lo acredite como médico veterinario o en su caso contar con el registro ante SAGARPA;
- II. Tener por lo menos dos años de experiencia en puestos similares y/o afines;
- III. No contar con antecedentes penales.

Artículo 16.- Son obligaciones del Veterinario del Rastro Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el uso adecuado y mantener en buen estado de conservación y de aseo las instalaciones, maquinaria y utensilios destinados a matanza;

- II. Vigilar que se haga la inspección sanitaria de los animales que sean sacrificados y prohibir la salida del rastro de carnes enfermas o tóxicas informando lo pertinente al Encargado del Rastro Municipal y/o al Oficial Mayor, procediendo al decomiso de las partes o canal no apto para consumo humano;
- III. El Veterinario tendrá un horario de 06:00 horas a las 12:00 horas y de las 17:00 horas a las 18:00 horas.
- IV. El Veterinario del Rastro Municipal, tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Sellar las carnes consideradas sanas y adecuadas para su consumo lo que deberá de hacerse antes de su salida del rastro;
- VI. Vigilar que los transportes de carga y reparto de carne, estén limpios o debidamente aseados, de lo contrario no podrán cargar hasta cumplir con esta disposición, siendo obligación del chofer de la unidad llevar a cabo esta última acción;
- VII. Elaborar trabajos de control de plagas y fumigación;
- VIII. Mantener una bitácora de la realización de control de plagas y fumigación del Rastro Municipal;
- IX. Vigilar que el personal que ingresa a la zona de matanza, este debidamente aseado e ingrese con el equipo correspondiente, de lo contrario se le negará el acceso al lugar.

Artículo 17.- El Rastro Municipal contará con un Guarda Rastro, quien será propuesto por el Presidente Municipal, para la recepción del ganado.

Artículo 18.- Para ser Guarda Rastro, se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- III. Acreditar haber cursado por lo menos educación media superior o en su defecto tener conocimientos básicos de Ganadería, Administración y manejo de personal;
- IV. Ser de reconocida honradez; y,
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 19.- Son obligaciones del Guarda Rastro las siguientes:

- I. Recibir el ganado que entra para su sacrificio;
- II. El Guarda Rastro tendrá un horario de las 11:00 horas a las 18:00 horas;
- III. El Guarda Rastro tendrá como día de descanso el sábado;
- IV. Verificar que el ganado cuente con su debida documentación y el herraje correspondiente, de lo contrario el animal que no cumpla con esta estipulación no será recibido;
- V. Indicar a los introductores de ganado, el lugar (corral)

donde podrán poner a los animales para su descanso; y,

- VI. Llevar un control de ingreso de animales para su sacrificio, mismo que le entregara al Encargado del Rastro Municipal.

Artículo 20.- El Rastro Municipal contará con un Velador, quien será propuesto por el Presidente Municipal, para el cuidado del inmueble.

Artículo 21.- Para ser Velador se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- III. Acreditar haber cursado por lo menos educación primaria o en su defecto;
- IV. Ser de reconocida honradez; y,
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 22.- Son obligaciones del Velador las siguientes:

- I. Cuidar el ganado que se encuentre dentro de las instalaciones;
- II. Cuidar las instalaciones;
- III. Reportar cualquier anomalía que ocurra durante su cuidado al Encargado del Rastro y/o al Oficial Mayor;
- IV. No permitir el ingreso de ninguna persona ajena al Rastro Municipal, salvo previa autorización de las autoridades correspondientes;
- V. El horario del velador será de las 18:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente; y,
- VI. El Velador del Rastro Municipal tendrá como día de descanso el sábado.

Artículo 23.- Toda vez que existe relación laboral entre los matadores y la Unión de Tablajeros del Municipio de Peribán, sin que el Ayuntamiento forme parte de la relación obrero patronal, éste actuará como supervisor por conducto del Encargado del rastro.

Artículo 24.- Tendrá derecho de uso de las instalaciones existentes el personal de la Unión de Tablajeros del Municipio de Peribán a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando se realice el aseo diario tanto en las áreas de trabajo como de la maquinaria que sea utilizada para el sacrificio de animales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá solicitar la suspensión de cualquier trabajador que incurra en agresiones físicas o verbales al personal administrativo, lo que se realizará ante la Unión de Tablajeros y en el caso de que sea un tablajero, introductor o usuario en general, procederá a ordenar su inmediato desalojo de sus instalaciones; lo anterior sin perjuicio de que se dé vista al Ministerio Público si se estima la comisión de algún delito.

Artículo 26.- Los matadores deberán presentarse diariamente a la sala de matanza portando un gafete que será proporcionado por el

H. Ayuntamiento, de igual forma su uniforme o vestimenta deberá ser limpia en acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Salud.

Artículo 27.- La maquinaria deberá ser operada única y exclusivamente por personal calificado, quien tendrá la obligación de reportar inmediatamente a la Administración del rastro cualquier desperfecto o mal funcionamiento de la misma.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibida la entrada a la sala de matanza a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico; los trabajadores que por prescripción médica deban utilizar algún medicamento controlado, lo notificarán al ingreso al Encargado, para que éste tome las precauciones necesarias, de igual forma queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del rastro municipal.

Artículo 29.- No se permitirá por ningún motivo el trabajo y el acceso a la sala de matanza de menores de edad.

Artículo 30.- El personal que realice sacrificio de ganado sin que haya satisfecho los requisitos establecidos en este reglamento y disposiciones aplicables, será responsable directamente de tal hecho y se hará del conocimiento correspondiente a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

Artículo 31.- Cuando por mal uso o negligencia se causen daños a la maquinaria e instalaciones, el responsable cubrirá los daños ocasionados, sin perjuicio de alguna otra acción de ser procedente.

Artículo 32.- Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible realizar el sacrificio de ganado en el día que le corresponde se continuará con ésta matanza el día laborable siguiente, si existe consentimiento del usuario sin que para ello se permita la salida del ganado de los corrales.

Artículo 33.- Los corrales del rastro municipal podrán ser utilizados por todos los usuarios, previa autorización del Encargado, debiendo cubrir para ello los derechos correspondientes, quedando a cargo de quienes utilizan tal servicio el mantener aseados y en buen estado tales instalaciones.

Artículo 34.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá hacerse cargo en forma directa y exclusiva del servicio del rastro, retirando el derecho de uso de las instalaciones que detentan los trabajadores de la Unión de Tablajeros sin que exista responsabilidad alguna de su parte.

Artículo 35.- La matanza que se realice dentro de las instalaciones del rastro, que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, decomisada y sometida a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo humano se destinará a alguna Institución de beneficencia pública, sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de hasta doscientos UMA por cabeza de ganado.

Artículo 36.- El rastro Municipal recibirá de las siete horas a las dieciocho horas los días lunes a viernes y domingo de las doce a las dieciocho horas el ganado destinado al sacrificio para depositarlo en los corrales y dentro de ese mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario.

Artículo 37.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal para los ganados que se registren y cubran los derechos

correspondientes, a partir de las cinco horas los días lunes a sábado debiéndose sujetar los introductores a dicho horario que podrá ser notificado cuando existan causas que lo justifiquen o a criterio del H. Ayuntamiento, debiendo en todo caso dar difusión correspondiente.

Artículo 38.- Los matadores cuidarán que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados para que no sean confundidos.

Artículo 39.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, en este caso si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria, la carne no reúna las condiciones necesarias, se procederá a su sepultura o incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 40.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá ser realizado directamente por el Ayuntamiento, quien cobrará los derechos correspondientes o concesionará a alguna persona o sociedad responsable, previo depósito de la fianza respectiva que será fijada por el Presidente Municipal sujeto a revisión anualmente.

Artículo 41.- Durante emergencia provocada por escasez de ganado destinado al rastro, con motivo de la matanza ilegal, especulación comercial con los productores de matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta ese ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el mercado municipal de carnes, de igual forma llegado el caso, si los trabajadores se rehúsan a laborar, podrá efectuar contratación de personal ajeno a los contratados por la Unión de Tablajeros para desarrollar la labor de matanza.

Artículo 42.- Todos los usuarios se sujetarán a los días de descanso obligatorio establecidos entre la Unión de Tablajeros y los enmarcados en las condiciones de trabajo vigentes entre el Ayuntamiento y empleados de éste. Días de descanso obligatorio decretados a nivel nacional o estatal.

Artículo 43.- Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito dirigido al H. Ayuntamiento, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que exista la causa, pasado dicho término se considerará improcedente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 44.- Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desee sacrificar, sujetándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 45.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios coordinados de salud pública en el Estado y del H. Ayuntamiento y con la supervisión en lo que corresponde a la Dirección de Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado, se dediquen al comercio del mismo introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 46.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad (cada introductor deberá presentar un documento de responsabilidad firmado ante la Presidencia Municipal, donde se indique que el ganado que se introduce al rastro va libre de sustancias prohibidas en su alimentación y este va en buenas condiciones de salud, siendo responsabilidad de los introductores y ganaderos cualquier anomalía al respecto.);
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal o al Encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Sujetarse a las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias;
- V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;
- VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que acusen los animales; y,
- VII. Procurar que las instalaciones y material que se utilicen en el sacrificio de los animales queden en condiciones higiénicas.

Artículo 47.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para su sacrificio fuera de ellas en las tenencias o encargaturas del orden a cualquier persona que haya sido condenada por sentencia que haya causado ejecutoria por el delito de abigeato.

Artículo 48.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas blancas, punzo cortantes, de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Proferir insultos de alguna manera al personal del rastro;
- IV. Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Las infracciones del presente reglamento serán hechas del conocimiento del Oficial Mayor, quien en su caso la turnará al Departamento Jurídico para su calificación y serán

ejecutadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

- a) Amonestación por Escrito, cuando la infracción o falta sea calificada como leve o moderada;
- b) Multa de 10 UMA, por reincidencia de una falta o infracción calificada como leve o moderada;
- c) Multa de 20 UMA, por una falta o infracción calificada como media;
- d) Multa de 40 UMA, por reincidencia de una falta o infracción calificada como media;
- e) Multa de 100 UMA, por una falta o infracción calificada como grave o severa;
- f) Multa de 200 UMA, por reincidencia de una falta o infracción calificada como grave o severa;
- g) La revocación del permiso cuando la falta sea de tal magnitud que se califique proceder de esta manera;
- h) La expulsión de las instalaciones y/o la prohibición del acceso a las instalaciones cuando la falta sea calificada para proceder de esta manera;
- i) En los casos del inciso (g) y (h) se podrá proceder aunque sea la primera vez que realizan la falta o la infracción; y,
- j) El arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 51.- Lo enumerado en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de que se dé vista al Ministerio Público si se estima la comisión de algún delito.

Artículo 52.- A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- I. Multa de cincuenta a doscientos UMA, la cual se duplicará en caso de reincidencia y de la condición económica del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que sean de igual o menor jerarquía y que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Palacio Municipal, así como en la página oficial del Ayuntamiento, con la finalidad de que todos los ciudadanos del municipio y las entidades de gobierno local conozcan el presente reglamento.

Se expide el REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN, habiendo sido aprobado en sesión ordinaria número 41 en la Sala del Ayuntamiento del Palacio Municipal, en la localidad de Peribán, Michoacán, el día 09 del mes de agosto del 2016 dos mil dieciséis. (Firmados).